

Constancia secretarial: Manizales, primero (1) de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución de local comercial radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00122-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1) de marzo de 2021

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de local comercial promovida Beatriz Elena Giraldo Giraldo, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Inmobiliaria Beatriz Giraldo Finca Raíz contra Tecnología y Reconversión Soluciones S.A.S, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00122-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Deberá allegar copia legible del contrato de arrendamiento, ya que el aportado se encuentra borroso.
2. En el acápite de pruebas documentales, se relacionó en el numeral 5. “*Carta de incremento y prórroga del 1 de septiembre de 2020*” la que no fue aportada.
3. La parte actora deberá acreditar que le dio cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020 que hace referencia al envío a los demandados de forma simultánea con la presentación de la demanda de copia de ella y de sus anexos. Igualmente, de la correspondiente subsunción si fuere el caso.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de local comercial, promovida Beatriz Elena Giraldo Giraldo, en calidad de propietaria del

establecimiento de comercio denominado Inmobiliaria Beatriz Giraldo Finca Raíz contra Tecnología y Reconversión Soluciones S.A.S.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Néstor Bernardo López García portador de la T.P. n.º 142.976 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b3d0af284054a97db2bb533685bb0b2e0d6a005d627b85c27113c95a740482c

Documento generado en 01/03/2021 04:48:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**